

Constancia secretarial: Manizales, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 09 de abril de 2024.

Anexos en copia digital: Demanda, poder, pagaré No. 145501 \$1.397.010; certificado de existencia y representación CESCA; Solicitud de Crédito; medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada para este caso por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, contra la señora DIANA MARÍA ROMÁN GUASTAR identificada con C.C. No. 30.402.135, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Copia digital del **Pagaré No.145501** por valor de **\$1.397.010**, con fecha de vencimiento 1 de octubre de 2023, suscrito el 06 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago

deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor constituye una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de DIANA MARÍA ROMÁN GUASTAR, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No.145501:

a.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$1.397.010), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el **2 de octubre de 2023** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; advirtiendo a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127805db96fc2d34ca59f6b8581490edd79769d16774a4e353b9644b720d2600**

Documento generado en 08/05/2024 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>